



CONTRATO No. 1 C.C.- FUTBOL PLAYA - CR APULO/2013

Nosotros, por una parte: **WALTER HERCILIO ALEMAN CASTRO**,

soy

actuando en mi carácter de Director Presidente Propietario, y consecuentemente Representante Legal de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de identificación Tributaria: c

que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "**EL INSTITUTO**" y el Señor **JOSE LUIS AGUILAR MENA**, de cuarenta y tres años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número:

con Número de Identificación Tributaria: _____

actuando en mi carácter de **Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "AGUILAR LOPEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia "**ALCONSA, S. A. DE C. V.**",

del presente Instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" o "**ALCONSA**" por este medio **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos

Página 1

Contratación Directa todas las cifras monetarias deberán ser expresadas en esta moneda; **l) EL GOBIERNO O GOES:** El gobierno de la República de El Salvador; **m) F.C.:** Fuera del Contrato; **n) FIADOR:** Institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, que emite las garantías correspondientes; **ñ) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondo General de la Nación (lugar u origen de procedencia de los fondos) ; **o) GERENTE DE CONTROL DE CALIDAD Y SEGURIDAD:** Ingeniero Civil o Arquitecto encargado de ejecutar el Plan de Control de Calidad y Seguridad Industrial; **p) ISTU:** Instituto Salvadoreño de Turismo; **q) LICITANTE:** La persona Natural o jurídica invitada públicamente por el Instituto Salvadoreño de Turismo a presentar ofertas para la construcción del proyecto de conformidad a las bases de la Licitación; **r) OFERENTE:** La persona natural o jurídica que participa, ofertando el suministro objeto de las Bases de Licitación Pública; **s) ORDEN DE INICIO:** La notificación escrita mediante la cual el ISTU, establece la fecha en que el constructor deberá comenzar los Servicios Profesionales por él contratados; **t) PR:** Proyecto; **u) RESIDENTE DEL PROYECTO:** El Ingeniero Civil o Arquitecto autorizado por el Constructor, quien a tiempo completo dirigirá todas las actividades de la obra, con autoridad para atender las instrucciones del Supervisor; **v) SUBCONTRATISTA:** Persona natural o jurídica o la unión de estas, que tenga un contrato directo con el Constructor para la ejecución de una o varias partes del trabajo, suministro de equipo y herramientas, suministro de mano de obra, materiales, o ambos; **w) SUMINISTRO:** Bien o servicio solicitado por el Instituto Salvadoreño de Turismo; **x) SUPERVISOR:** Persona natural o jurídica contratada por el ISTU, competente para la supervisión de la obra que sea ejecutada de acuerdo a los documentos contractuales; **y) TERMINOS DE REFERENCIA:** Son las reglas técnicas, que establecen los parámetros para la ejecución de la obra; **z) UACI:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **z) UFI:** Unidad Financiera Institucional; **Ab) UP:** Unidad de Proyectos; **Ac) CRO:** Comisión de Recepción de Obra; **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante del contrato y serán considerados complementarios y mutuamente explicativos con plena fuerza obligatoria para ambas partes, según el orden siguiente: a) Bases de Contratación Directa; b) Términos de Referencia; c) Oferta Técnica y Económica de la Contratista;

la obra finalizada, entregada y recibida a satisfacción de la supervisión y el ~~Administrador de Contrato asignado~~; d) De cada estimación se le descontará el 5% en concepto de retención contractual; e) La suma de todas las estimaciones no deberá superar el 90 % del valor del contrato. **QUINTA: ANTICIPO:** El Instituto, podrá conceder un anticipo a la contratista hasta por el treinta por ciento del monto del contrato, previa solicitud por escrito y la presentación de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Al momento de presentar el requerimiento del anticipo, se le extenderá a la contratista un ~~quedan~~ para ser cubierto dentro de los siguientes sesenta días calendarios. La amortización del anticipo otorgado a la contratista se hará descontándole de cada pago sucesivo un porcentaje igual al del anticipo concedido, hasta que quede completamente liquidado. El Instituto se reserva el derecho de solicitar a la Contratista la comprobación de la buena inversión del anticipo. **SEXTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato para la ejecución de la obra será de **CIENTO NOVENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha en que el Instituto lo determine por medio de la Orden de Inicio. En esa misma fecha se hará a la contratista la entrega del sitio de la obra. En la relación administrativa, el enlace entre el Instituto y **LA CONTRATISTA** será el **Administrador del Contrato**, quien tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato. **SÉPTIMA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA OBRA:** La entrega de la obra por parte de la Contratista, se hará por medio de una **RECEPCIÓN PRELIMINAR**, según el siguiente procedimiento: Terminada la obra y habiéndose cumplido con las normas y especificaciones Técnicas, contenidas en los Documentos Contractuales, la contratista solicitará por escrito con cinco (5) días calendario de anticipación, al administrador de contrato, con copia al Supervisor, la recepción preliminar de las obras, para efecto de que la Comisión de Recepción de obras, se presente al proyecto y realice la inspección correspondiente y verifique si hay deficiencias u observaciones a las obras y fijar un plazo prudente para corrección de las mismas. Dichas observaciones, se asentarán en un acta que firmarán: la contratista, la supervisión, el Administrador del contrato y la comisión de recepción de obras. **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** una vez corregidas las observaciones de la recepción preliminar, la contratista le notificará a la supervisión ~~y al administrador del contrato~~, la ejecución de aquellas correcciones para proceder

relación alguna con los subcontratistas. El empleo de tales subcontratistas no relevará al constructor de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del contrato. El ISTU podrá exigir a la contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. En el texto de las cesiones y de los subcontratos, se dejará constancia de que éstos se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de lo estipulado en este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a rendir las siguientes garantías: **GARANTIA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO**, la cuantía de ésta será por un valor equivalente al cien por ciento del anticipo concedido y deberá ser rendida dentro de los siguientes cinco días hábiles de la solicitud de entrega del mismo; la presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La vigencia de esta Garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a las Bases de Contratación Directa. Esta garantía será devuelta a la Contratista previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Unidad Financiera Institucional; **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** La contratista deberá rendir a satisfacción del Instituto Salvadoreño de Turismo, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO, por un monto del 10 % DEL VALOR DEL CONTRATO y deberá estar vigente por un período de UN AÑO a partir de la fecha de la firma del contrato y si existiera prórroga para la entrega de la obra, ésta deberá ser ampliada en su monto y plazo, de acuerdo a las modificaciones realizadas al mismo. Para tal efecto se aceptarán como garantía: Cheque certificado o garantía bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato el Instituto Salvadoreño de Turismo hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: **a)** Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; **b)** Atraso mayor al 25% en la ejecución de la obra de acuerdo al programa de trabajo presentado **c)** Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en los

contratista se niegue a efectuar las reparaciones por daños durante el desarrollo de la obra, causados a terceros debidamente comprobados. Esta garantía será devuelta tres días (3) hábiles posteriores a la presentación de la Garantía de Buena Obra. **SEGURO DE OBRAS EN EJECUCION:** La contratista deberá presentar una póliza que asegure las obras en proceso a partir de la orden de inicio hasta que finalice el período contractual o de ejecución de la obra; esta póliza debe garantizar que en el caso que ocurran siniestros naturales, caso fortuito o de fuerza mayor que dañen las obras parcial o totalmente construidas al momento en que se dé el siniestro. El valor de reparación de dichas obras (sujeto a peritaje) será cubierto por la aseguradora. La contratista está obligada a reportar al ISTU y a la Aseguradora el siniestro; si en caso la contratista no lo reportare dentro de los cinco días hábiles posteriores al siniestro las reparaciones correrán por cuenta de él, sin que esto signifique un incremento en el valor del contrato; estas Garantías deberán ser emitidas únicamente por Bancos, Compañías, Aseguradoras y compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción del Instituto. **DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso así: **I)** en los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto uno por ciento del valor total del contrato; **II)** en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; **III)** Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Asimismo la contratista deberá cubrir el pago de los honorarios de la supervisión durante ese periodo, el cual podrá ser descontado de las cantidades que se le adeuden. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD:** EL ISTU podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de

concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula vigésima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a la Contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual que resultare de dicha ampliación, modificación o prórroga. Si en la ejecución del presente Instrumento hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del Instituto y deberán formalizarse a través de las resoluciones modificativas u órdenes de cambio que ameritare el caso. Si procediera la modificación o Prórroga del contrato, la Contratista deberá cubrir los honorarios de la supervisión de acuerdo a su contrato y deberá presentar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, y demás Legislaciones aplicables y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** La contratista se somete a las Leyes vigentes de la República de El Salvador y en caso de acción Judicial señala como su domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos Tribunales se somete, asimismo, en su caso faculta, al Instituto para que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone el Título Octavo Capítulo Uno Secciones Uno y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que contempla en su sección uno lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento sesenta y uno, ~~Ciento sesenta y dos,~~ Ciento sesenta y tres y Ciento sesenta y

comprobada mediante investigación que al efecto se practique y declarada por el Instituto. El Supervisor deberá notificar en estos casos por escrito al contratista y a su Fiador así como al Administrador del CONTRATO de la referida demora, negligencia o incumplimiento, especificándolo detalladamente. Si el Instituto a través del Administrador del contrato, previa opinión técnico- legal del Instituto, juzgare necesario terminar el contrato de ejecución de la obra por lo motivos antes señalados, notificará por escrito a la contratista y al Fiador acerca de su intención indicando los motivos que tuvo para hacerlo. En este caso previa notificación escrita se solicitara al Fiador hacer efectiva la garantía. Al pagar al Instituto la totalidad de la garantía imperante, quedaran tanto el fiador como el Instituto liberados de toda responsabilidad derivada de este contrato. En este caso las retenciones y cantidades pendientes de pago a la Contratista, al momento de dejar sin efecto el contrato, pasaran a favor del Instituto. **VIGÉSIMA SEGUNDA: BITÁCORA:** La Bitácora deberá ser abierta en la obra el día de inicio y permanecerá en la misma bajo la responsabilidad de la contratista y es prohibido que salga de dicho lugar. La bitácora estará formada por Original y tres Copias, de las cuales el original es para el Instituto, la primera copia es para el supervisor y la segunda copia para el constructor, y la tercera para el Administrador del contrato. En la Bitácora se deberá asentar órdenes, cambios, correcciones de la supervisión y las consultas u observaciones de la Contratista. Se hace constar que solamente la Contratista, el Supervisor, el Administrador de contrato y/o sus representantes, podrán hacer anotaciones en la Bitácora. El remitente tendrá derecho a respuesta del destinatario y éste deberá responder en un plazo máximo de dos días hábiles. El registro de las firmas autorizadas para hacer anotaciones en la Bitácora deberá realizarse al inicio de la Obra bajo comunicación escrita. La contratista será el responsable de proporcionar las Bitácoras necesarias, durante la vigencia del proyecto. Al finalizar la obra, la Bitácora será entregada por la contratista al Instituto, encuadernada, indicando el número de contrato, con los distintos tomos debidamente numerados. **VIGÉSIMA TERCERA: VICIOS OCULTOS:** La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable al constructor, la que prescribirá en el plazo de dos años contados a partir de la recepción definitiva. De ninguna manera, el Acta de Recepción Final, la Certificación Final, el pago correspondiente o alguna estipulación

La edición vigente, a la firma del contrato, de normas y especificaciones técnicas según corresponda de la siguiente lista: AASHTO (American Association Standard for Highways and Transportation Officials); ACI (American Concrete Institute); ASCE(American Society of Civil Engineers); ASTM (American Society for Testing and Materials); SIECA, FP e Instituto del Asfalto y demás Reglamentos y Normas aplicables. En el caso de haber contradicciones entre normas y especificaciones, prevalecerá la que brinde mayor seguridad y funcionalidad al proyecto. No se aceptara el desconocimiento de leyes normas, reglamentos y disposiciones de la República de El Salvador.

VIGÉSIMA SEPTIMA: PERMISOS Y RESPONSABILIDADES: La Contratista, deberá obtener las licencias y permisos que fueren necesarios y de cumplir con todas las leyes de la República de El Salvador. Asimismo será responsabilidad de la contratista ejecutar y adoptar todas las medidas ambientales del proyecto establecido por el MARN, de acuerdo como se especifica en las Bases de Contratación Directa. Se hace constar que la contratista para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Permiso Ambiental concedido, deberá cumplir con el Programa de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las normas y aplicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y que le sean imputables y se responsabilizara por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione por la realización de las obras durante el proceso constructivo, como se especifica en la Bases de Contratación Directa. El no cumplimiento de estas condiciones faculta al Instituto, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. PAGO DE IMPUESTOS: Será responsabilidad de la Contratista el pago de los Tributos que se generen con la ejecución de la obra en cumplimiento de las Leyes y Reglamentos de El Salvador, tales como: Municipales (permisos); como los permisos que sean necesarios ante las instituciones involucradas en la ejecución del proyecto.

VIGÉSIMA NOVENA RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Será Responsabilidad del Administrador del Contrato el cumplimiento de las obligaciones contractuales y deberá informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Junta Directiva del Instituto el avance del proceso de ejecución

será de la clase, la calidad y cantidad establecida en los planos y especificaciones técnicas y se podrá solicitar su cambio cuando a su juicio sea negligente, incompetente o perjudique intereses del Instituto; **TRIGESIMA CUARTA. DAÑOS:** Todo daño ocasionado como consecuencia de la ejecución del contrato será cubierto por la contratista sin costo adicional al contrato ni prórroga del plazo. **TRIGESIMA QUINTA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: en la cuarenta y una Avenida Norte entre prolongación calle Arce y Alameda Roosevelt número ciento quince San Salvador b) CONTRATISTA: Cuarenta y cinco Avenida Sur y doce Calle Oriente Colonia Flor Blanca número dos mil trescientos treinta y cinco San Salvador. Enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece.

En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día quince de agosto de dos mil trece. ANTE MÍ, JORGE PINEDA ESCOBAR, Notario, de este domicilio, comparece por una parte al señor **WALTER HERCILIO ALEMAN CASTRO,**

VARIABLE”, que se abrevia “ALCONSA, S. A. DE C. V.”, por parte del Instituto Salvadoreño de Turismo El objeto del presente contrato es que LA CONTRATISTA se obliga a ejecutar por su cuenta y riesgo la “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE FOOTBALL PLAYA, UBICADO EN EL CENTRO RECREATIVO APULO, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”, en terrenos propiedad del Instituto, de acuerdo a las Bases de Contratación Directa, Términos de Referencia y demás anexos, publicados del dieciocho al veintidós de julio ambas fechas de dos mil trece en el Módulo de Divulgación de Compras Públicas del Estado, Ramo del Ministerio de Hacienda COMPRASAL, que forma parte integrante del presente contrato. El precio del contrato asciende a la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL DE DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA IVA INCLUIDO, el cual será pagado por el Instituto en la forma y condiciones establecidas en el contrato. El pago de cada estimación será hecho efectivo por ISTU, dentro de un período de sesenta (60) días posteriores a la correcta presentación de la documentación correspondiente, sobre la base de los precios unitarios presentados en la oferta económica presentada por La Contratista y estará relacionado a la obra finalizada y entregada a satisfacción de la supervisión y aprobación del administrador del contrato; Los pagos se realizarán cuando las obras sean recibidas por el supervisor y el Administrador de Contrato asignado, sobre la base de costos unitarios previamente presentados en la oferta económica por la Contratista; de cada estimación se le descontará a la Contratista el Cinco por ciento (5%) en concepto de retención contractual; La suma de todas las estimaciones no deberá superar el Noventa por ciento (90 %) del valor del contrato. El Instituto, podrá conceder un anticipo a la contratista hasta por el treinta por ciento del monto del contrato, previa solicitud por escrito y la presentación de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo presentada por La Contratista. Al momento de presentar el requerimiento del anticipo, se le extenderá a la contratista un quedando para ser cubierto dentro de los siguientes sesenta días calendarios. La amortización del anticipo otorgado a la contratista se hará descontándole de cada pago sucesivo o Estimación aprobada un porcentaje igual al del anticipo concedido es decir un treinta por ciento del valor de cada Estimación, hasta que quede completamente liquidado. El Instituto se reserva el derecho de solicitar a la Contratista la**



es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una junta directiva, siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la junta directiva del Instituto el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces pueda otorgar actos como el presente. 2) Acuerdo Ejecutivo número Cuatrocientos veintiuno de fecha quince de noviembre de dos mil doce del que consta que el compareciente fue nombrado Director Presidente de Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo para el periodo legal de funciones de dos años a partir del trece de noviembre de dos mil doce al trece de noviembre de dos mil catorce, 3) certificación expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Pénate, en su carácter de Secretario para asuntos Legislativo y Jurídicos Interino de la Presidencia de la República de El Salvador, el día quince de noviembre de dos mil doce, en el que consta el nombramiento del señor WALTER HERCILIO ALEMAN CASTRO, como Director Presidente de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo. 4) que la presente contratación ha sido aprobada mediante Acuerdo tomado por la Junta Directiva en Acta de Reunión Ordinaria número cero QUINCE pleca dos mil trece, de fecha siete de agosto de dos mil trece. Punto cuatro, de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo en donde consta que se adjudico a la sociedad **“AGUILAR LOPEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“ALCONSA, S. A. DE C. V.”**, el contrato de la **“CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE FOOTBALL PLAYA, EN EL CENTRO RECREATIVO APULO, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, concretizada en la resolución razonada de fecha nueve de agosto del corriente año. Dicha adjudicación ha sido mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA; C) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente **JOSE LUIS AGUILAR MENA**, en su calidad de de Administrador Único Propietario y Representante Legal **“AGUILAR LOPEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“ALCONSA, S. A. DE C. V.”**, por haber tenido a la vista la siguiente documentación así: a) el Testimonio de Escritura Pública de constitución

encuentra vigente. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. DOY FE DE TODO.-

/